JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00702

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que, en el presente trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria, ya se notificó en debida forma a la demandada, quien inclusive dentro del término presentó excepciones de mérito, a las cuales se les descorrió traslado al demandante para que se pronunciará y solicitará las pruebas que pretende hacer valer.

A su vez, a través de providencia del pasado 04 de octubre del 2021 se decretaron pruebas y se fijo fecha para la celebración de las audiencias previstas en los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, no obstante, ellas no fueron celebradas al no haberse consumado aún la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5178503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Revisado el contenido del expediente digital, el Despacho encuentra que, a la fecha, ya se satisfizo el presupuesto de inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, siendo procedente entonces la celebración de las diligencias en comento, por lo cual, se señalará como fecha para llevarlas a cabo el **próximo 4 agosto 2022, 10 a.m,** en una única audiencia.

Se advierte que no se decretarán nuevamente pruebas por cuanto ello ya se realizó a través de providencia del pasado 04 de octubre del 2021, como se indicó anteriormente.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente, de la

República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 Nº 4 del Código General del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 2 jun 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252ee64306b7d287d0036038e3868cb812e6aa9eeb489d241fa79d794a6b99ee**
Documento generado en 01/06/2022 12:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica